

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto primordial regular el cupo y participación femenina o de identidad de género autopercibido de artistas musicales en los distintos eventos de música en vivo que se desarrollen en la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- CUPO: Todos aquellos eventos de música en vivo, ya sean públicos o privados, con finalidades de lucro o no, que para su desarrollo cuenten con la presencia de tres o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más jornadas y/o programaciones, deberán contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas o de identidad de género autopercibido conforme a la siguiente tabla:

Artistas programados	Cupo
3 a 4	1 o mas
5 a 8	2 o mas
9 a 10	3 o mas

A partir de los 10 (diez) artistas programados se entiende que el cupo está cubierto, cuando éste represente el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima.-

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DEL CUPO: El cupo se encontrará cumplido cuando estén presentes artistas y/o agrupaciones musicales compuestos por mujeres o de identidad de género autopercibido o también agrupaciones musicales mixtas, entendiéndose por tales a aquellas donde la presencia implique un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus integrantes, conforme a lo establecido en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados por la presente Ley todos aquellos que cumplan la función de productor/a y/o responsable comercial y/u organizador/a musical del evento a desarrollarse, entendiéndose que si son varios los encargados de esta tarea los alcanza en forma solidaria a todos.-

ARTÍCULO 5º.- DEBERES: Para el cumplimiento de la presente Ley los sujetos obligados deberán acreditar fehacientemente que se cumple con el cupo dentro de los sesenta (60) días previos a la realización del evento o dentro de los cinco (5) días posteriores a la puesta en venta de las entradas y/o publicidad del evento que se cumple con el cupo femenino o de identidad de género autopercibido mediante la presentación de la grilla de artistas musicales a presentarse en el espectáculo programado.-

10.261

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Culturas, por medio del área que se disponga en la reglamentación.-

ARTÍCULO 7º.- DE LAS FUNCIONES: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer facultades de control previo a la realización de los espectáculos musicales y su posterior inspección, a los efectos de garantizar los derechos conferidos por esta Ley.
- b) Imponer sanciones y recaudar las multas cuando se infrinja la presente Ley.
- c) Promover mediante los medios de comunicación el conocimiento de los derechos conferidos en esta Ley.
- d) Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de la presente Ley, los sujetos obligados deberán abonar una multa equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación del evento de música en vivo.-

ARTÍCULO 9º.- DESTINO: Todo lo recaudado será destinado a colaborar, fomentar y promover proyectos musicales provinciales.-

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

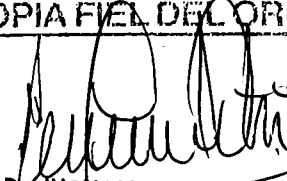
L E Y Nº 10.261.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA